

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25-269-33-33-001-2020-00012-00
DEMANDANTE: YEISON HUMBERTO PEDROZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 9 de agosto de 2022¹, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“Requíerese a la entidad demandada a través de su apoderado para que remita los registros de las declaraciones rendidas dentro del proceso disciplinario con radicado n.º P-DECUN-2018-10.” (sic.)

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente², se advierte que, a la fecha, no obra respuesta satisfactoria por parte de la demandada, pues si bien es cierto allegó copia íntegra del proceso disciplinario n.º P-DECUN-2018-10³, también lo es que no aportó los registros audiovisuales de las declaraciones allí rendidas.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener las grabaciones de los testimonios rendidos dentro del procedimiento disciplinario adelantado en contra de los patrulleros Marcos Stivens Poveda Angarita y Juan Carlos Carranza Ortega.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

¹ 016ActaAudienciaInicial.pdf.

² 020RequerimientoPolicia.pdf.

³ 022RespuestaPoliciaDisciplinario.pdf.

Así las cosas, y como quiera que la aludida probanza resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Policía Nacional, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Control Interno a través del Coronel Ignacio Euclides Meza Meza en calidad de Jefe para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue registro audiovisual de las declaraciones rendidas dentro del proceso disciplinario con radicado n.º P-DECUN-2018-10., *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Oficina de Control Interno de la Policía Nacional y del Coronel Ignacio Euclides Meza Meza, la presente determinación.

CUARTO: Secretaría, al vencimiento del término concedido ingresará el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-0003-S-000-

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438f01d8d52881e6d375f2a3414d0a0aec9cbb69b2651a18809740fb893d1e6d**

Documento generado en 09/12/2022 07:59:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**